

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3640-2CP3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un segundo párrafo y reforma el tercero del artículo 42 de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lucila de Carmen Gallegos Camarena.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	01 de agosto de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de agosto de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que permitan a los educandos denunciar de forma confidencial cualquier acto violatorio de sus derechos; asimismo, que tanto educadores como autoridades educativas que conozcan algún delito en agravio de las y los educandos o de cualquier acto violatorio de sus derechos, lo harán del conocimiento inmediato de procuración de defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que corresponda.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACION</b></p> <p><b>Artículo 42.-</b> En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo y reforma el tercero del artículo 42 de la Ley General de Educación.</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un segundo párrafo y se reforma el tercero del artículo 42 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 42.- ...</b></p> <p><b>Asimismo, se tomaran medidas que permitan a los educandos denunciar de forma confidencial cualquier acto violatorio de sus derechos.</b></p> <p>En caso de que las y los educadores, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos <b>o de cualquier acto violatorio de sus derechos</b>, lo harán del conocimiento inmediato de <b>las instancias de procuración de defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes</b> o de la autoridad competente.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM